ACUERDO Nº 04

(14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE EL ESTATUTO GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ANTIQUIA I.U

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

En ejercicio de las facultades legales, establecidas en los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y sus Decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria es el estamento competente para la aprobación y modificación del Estatuto General, en virtud de las disposiciones contenidas en las Leyes 30 de 1992, 489 de 1998 y aquellas que las modifican y reglamentan y, para tal fin, en sesión del 14 de septiembre de 2012, aprobó el articulado contenido en el presente documento.
- 2. Que para el efecto este Consejo había designado una comisión para reformar el Estatuto.
- 3. Que la comisión sugiere que inicialmente sólo se reformen los artículos 21 y 23 del Estatuto general del Tecnológico de Antioquia I.U, para lo cual presenta propuesta

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Modificar los artículos 21 y 23 del Estatuto General del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria-, los cuales quedarán así::

ARTÍCULO 21. CALIDADES. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; poseer título profesional y de posgrado, no haber sido condenado por hechos punibles, salvo delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas. Acreditar diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales al menos cinco (5) años serán de docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR. Mínimo cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento del período en el cargo de Rector, el Consejo Directivo hará la respectiva convocatoria para la elección que será publicada por los medios hablados o escritos garantizando la divulgación de la información a la comunidad; en ella se señalarán las calidades y requisitos que deben cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la publicación de la convocatoria. La inscripción deberá estar acompañada de la hoja de vida debidamente documentada con los respectivos anexos que acrediten los requisitos para el cargo y de una síntesis de su propuesta de máximo diez hojas, en letra tipo Arial 12 puntos, la cual será difundida por el Secretario General entre la comunidad académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del cierre de las inscripciones, el Comité de Garantías, deberá publicar en la página Web de la Institución, los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y los requisitos establecidos para el cargo y la propuesta de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO. En los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación hecha por el Comité de Garantías, los candidatos que cumplan las calidades y los requisitos establecidos para el cargo, sustentarán ante la comunidad institucional la propuesta de gestión, evento al cual podrán asistir los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO CUARTO. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha límite para la sustentación de las propuestas de gestión ante la comunidad institucional, el Consejo Directivo escuchará las propuestas rectorales y conformará la terna. En la misma sesión de conformación de terna, el Consejo Directivo procederá a elegir al Rector. En todo caso, el candidato que se elija, requerirá por lo menos cinco (5) votos. Si en cualquier momento del proceso de elección hay menos de tres (3) candidatos, se declarará desierto el proceso por el Consejo Directivo. Se procederá a hacer la convocatoria nuevamente. Los candidatos que hayan cumplido los requisitos y las calidades, podrán postularse de nuevo sin presentar ninguna documentación.

PARÁGRAFO QUINTO. Para conformar la terna de candidatos, cada miembro del Consejo Directivo tendrá en cuenta los méritos académicos, la trayectoria administrativa, profesional, investigativa, de dirección y la viabilidad, coherencia y pertinencia de la propuesta de gestión. En dicha sesión, cada uno de los miembros del Consejo Directivo presentará hasta tres (3) candidatos y la terna definitiva estará integrada por aquellos que obtengan las mayores frecuencias.

PARÁGRAFO SEXTO. Para el caso de los miembros del Consejo Directivo que son elegidos democráticamente, al presentar sus candidatos para elección de Rector, se entenderá que consultaron a sus respectivos estamentos para conformar la terna.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Si al momento de integrar la terna se presenta empate, fruto de las frecuencias de postulación, el Consejo Directivo, en la misma sesión, procederá mediante nueva votación a definir el desempate para integrar la terna definitiva.

PARÁGRAFO OCTAVO. Cuando ninguno de los candidatos que integran la terna reúna los cinco (5) votos requeridos para la elección de Rector, el Consejo Directivo procederá a votar en la misma sesión, cuantas veces fuese necesario, hasta que uno de los integrantes de la terna obtenga la mayoría exigida en el parágrafo cuarto.

PARÁGRAFO NOVENO. EL Comité de Garantías Electorales, decidirá sobre las reclamaciones o impugnaciones que se susciten del proceso electoral, en única instancia y conforme a lo previsto en el régimen electoral y el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 14 de septiembre de 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRES GIL BARRERA

Presidente

JOHN REYMON RUA CASTAÑO

Secretario